



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00264-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la gestora adjetiva del perseguido, siendo avalada por el endosatario en procuración del postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que si bien el pedimento abordado fue impetrado por la mandataria del extremo rogado, no puede dejarse de lado que lo allí pretendido, es decir la finalización del juicio en marcha, ha sido apoyado por el endosatario en procuración del interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio. Lo anterior, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales, y advirtiéndose que debe entregarse al actor la suma de \$2.250.000, representada en depósitos judiciales, con lo que se salda completamente el pasivo, mientras que los títulos que se constituyan con posterioridad se suministrarán al perseguido.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual proceso, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas la entrega de los pertinentes títulos a la parte incoante, por el monto antes especificado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL**



MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente trámite ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente respecto de la remuneración devengada por el encartado, en virtud de su vinculación con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO-COMFENALCO QUINDÍO. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del postulante se entregue la cantidad de \$2.250.000, para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y costas. Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.

Cuarto.- ENTREGAR al demandado el dinero restante y el que con posterioridad se genere.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue desplegada por ambos contendores.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE NOVIEMBRE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb33e58e0a215968fbd1b27e16e11771e5300acd463cb08dc1ac4f504b5
a9e5**

Documento generado en 17/11/2020 03:13:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**